



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

Magistrado sustanciador: Luis Gilberto Ortegón Ortegón

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Radicado : 25000231500020200208400
Autoridad expedidora : **Alcaldesa municipal de Cogua, Cundinamarca**
Naturaleza : Control inmediato de legalidad
Objeto de control : Decreto 056 del 25 de mayo de 2020
Decisión : Remite para su conocimiento

Encontrándose el expediente de la referencia en estudio para avocar conocimiento a fin de efectuar el respectivo control inmediato de legalidad del Decreto 056 del 25 de mayo de 2020 expedido por la alcaldesa municipal de Cogua, Cundinamarca, se advierte que el mismo deberá remitirse para el efecto a la Subsección «B» de la Sección Segunda de esta Corporación, magistrado José Rodrigo Romero Romero, previo los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La señora alcaldesa del municipio de Cogua, Cundinamarca, remitió a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, copia del Decreto municipal 056 del 25 de mayo de 2020, para que esta Corporación judicial efectúe el control inmediato de legalidad contemplado en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994; 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es competente para examinar la legalidad de los actos administrativos proferidos en ejercicio de la función administrativa que desarrolla los decretos, tal como lo dispuso el artículo 20 de la Ley 137 de 1994.

Por su parte, el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 dispone que *«Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se*

expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento».

En esos términos, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca es competente para revisar y ejercer el correspondiente control de legalidad respecto a los decretos o normas reglamentarias en general, expedidas por las entidades territoriales de Cundinamarca y del Amazonas, proferidos para conjurar un estado de emergencia.

Sobre el particular, el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011 asignó a los Tribunales Administrativos la competencia en única instancia *«Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan».*

Ahora, es preciso advertir que el día 30 de marzo de 2020 la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca determinó que la sustanciación y ponencia del trámite de control inmediato de legalidad de los decretos que modifiquen o adicionen otro, corresponderá al magistrado que tenga a su cargo el conocimiento del decreto o norma reglamentaria principal.

Pues bien, en el caso concreto, al revisar el Decreto 056 del 25 de mayo de 2020 expedido por la alcaldesa municipal de Cogua, Cundinamarca, se observa que a través de este se *«[...] PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 054 DEL 8 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD AL AISLAMIENTO OBLIGATORIO FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE COGUA»*, a su vez, el resuelve indicó que *«[...] ARTÍCULO PRIMERO: Prorroga: la vigencia del Decreto 054 del 8 de mayo de 2020, "Por el cual se imparten ordenes e instrucciones necesarias para dar continuidad al aislamiento obligatorio*

frente a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el Municipio de Cogua", hasta el 31 de mayo de 2020, y por tanto extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020 [...]».

En ese orden de ideas, el conocimiento del mencionado Decreto 056 del 25 de mayo de 2020 expedido por la alcaldesa municipal de Cogua, Cundinamarca, corresponde al magistrado que le fue asignado por reparto el control inmediato de legalidad del Decreto 054 del 8 de mayo de 2020, comoquiera que el mismo soló prorroga las medidas tomadas en este último, por lo que debe ser objeto de su conocimiento.

Así las cosas, al verificarse el reparto efectuado por la Secretaría General de esta Corporación y encontrarse que el magistrado José Rodrigo Romero Romero de la Subsección «B» de la Sección Segunda, le correspondió la revisión del Decreto 054 del 8 de mayo de 2020 expedido por la alcaldesa municipal de Cogua, Cundinamarca, se procede a remitirle el Decreto 056 del 25 de mayo de 2020 objeto de análisis en la presente providencia, en atención a lo dispuesto por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sesión del treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), tal como expuso en párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Primero: Remitir el presente proceso al Despacho del magistrado José Rodrigo Romero Romero, adscrito a la Subsección «B» de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Alcaldía de Cogua, Cundinamarca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

Tercero: Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría de la Subsección «B» de la

Sección Segunda de esta Corporación, al Ministerio Público, como lo dispone el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

Cuarto: Ejecutoriada esta providencia, y efectuadas las anotaciones que fueren menester, enviar el proceso de la referencia al magistrado indicado en el ordinal primero.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS GILBERTO ORTEGÓN ORTEGÓN
Magistrado

fapc.